



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (06-12 -2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **JACQUELINE PATRICIA ZULETA CURVELO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

RAD. 44.001.3105.002-2021-00139-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **JACQUELINE PATRICIA ZULETA CURVELO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo que analizado dicho escrito, se observa que reúne los requisitos de que tratan los artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Por lo anterior, este Juzgado, reconoce personería para actuar al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606 y T.P No. 218.121 expedida por el C.S de la J. como apoderado judicial de la señora **JACQUELINE PATRICIA ZULETA CURVELO**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos a los representantes legales de la entidades demandadas o a quienes hagan sus veces, conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que tengan en su poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por tratarse de entidad de derecho público, en este caso **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin, así mismo a la **PROCURADURÍA REGIONAL** regional.guajira@procuraduria.gov.co.

NOTIFICACIONES:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A: Domicilio principal en Bogotá carrera 52#76-167, correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Dirección, carrera 9 #11-43 Riohacha la guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A: puede ser notificado en la carrera 13 No 26ª -65 en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en lo Carrera 8 No. 4-33 en lo Ciudad de Riohacha. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.